MODIFICATORIO No. 03 AL CONTRATO DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 025 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y GRUPO ARTINCO SAS

Entre los suscritos a saber: el señor (a) **RUBEN DARIO CASTILLO ESCOBAR** mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia Q, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. **4.470.927** de Neira Caldas, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en calidad de SECRETARIO DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, según Decreto de Nombramiento Nro. 001 del DIA 01 de ENERO de 2024, y posesionado mediante Acta Nro. 5 del 01 de Enero de 2024, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. Nro. 00262 del once (11) de Enero de dos mil Veinticuatro 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra: **GRUPO ARTINCO SAS**, identificado con Nit 907.724.119-3 representado legalmente por Oscar Mauricio Garcia Galeano identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98.582.824 de Bello, quien para efectos del presente modificatorio se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente modificatorio número 03 al Contrato de Contrato de interventoría No. 025 de 2023, previo las siguientes consideraciones: **1.** Que el Departamento del Quindío suscribió el 13 de octubre de 2023, con el GRUPO ARTINCO SAS, identificado con Nit 907.724.119-3 representado legalmente por Oscar Mauricio Garcia Galeano identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98.582.824 de Bello, el contrato de interventoría No. 025 de 2023, cuyo con objeto es *"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA,*

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

JURIDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PUENTE DON NICOLÁS PARA LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA DEL PUENTE VEHICULAR QUE UNE LOS MUNICIPIOS DE ARMENIA Y CALARCÁ". **2.** Que el plazo de ejecución inicial de acuerdo a la cláusula 4 del Contrato No. 013 de 2023 es fue pacto por un término de setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **3.** Que, para la fecha de inicio del proyecto, esto es el día 07 de noviembre de 2023, fecha en la cual se surtieron todos los trámites pertinentes administrativos que anteceden el acta de inicio, y sumado el plazo de ejecución establecido, se evidencio que, la fecha de terminación se extendía hasta el día 20 de enero de 2024, sobrepasando la vigencia anterior año 2023. **4.** Que conforme a lo anterior se suscribió Modificatorio 001 al contrato de interventoría 025 de 2023 con el fin de modificar la CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION, en el sentido de establecer como plazo de ejecución, desde la suscripción del acta de inicio hasta el día treinta (30) de diciembre de 2023. **5.** Que en oficio enviado por el contratista GRUPO ARTINCO SAS el día 26 de diciembre de 2023 comunican la solicitud de prórroga al contrato donde manifiestan lo siguiente:

(...)

"El contrato del asunto tiene fecha de inicio del 7 de noviembre de 2023 y fecha de terminación del 30 de diciembre de 2023.
Sin embargo, debido a una serie de eventualidades se ha imposibilitado la ejecución del contrato en las fechas inicialmente establecidas. Algunas de estas circunstancias son:

1.Impacto de las Condiciones Meteorológicas: La temporada de lluvias actual ha tenido un impacto significativo en las operaciones del consultor. La necesidad de realizar evaluaciones adicionales en relación con la seguridad y estabilidad estructural del puente se ha intensificado debido a las condiciones climáticas adversas manifestadas por la consultoría.
2.Análisis Hidrológico: La recopilación y evaluación de datos hidrológicos se ha vuelto más compleja durante este período de lluvias. Es esencial comprender de manera precisa cómo las precipitaciones afectan las condiciones hidráulicas alrededor del puente, lo cual requiere tiempo adicional para realizar mediciones precisas y modelar adecuadamente los escenarios de inundación.
3.Consideraciones Geotécnicas Específicas: Las lluvias pueden tener un impacto sustancial en la estabilidad del suelo y en los posibles cambios en la topografía circundante. La evaluación geotécnica debe ser adaptada para tener en cuenta estos cambios, y esto implica un tiempo adicional para realizar investigaciones y análisis geotécnicos más detallados.
4.Planificación de Contingencia: La seguridad durante y después de las lluvias es primordial. La ampliación del plazo permitirá una planificación más minuciosa de las estrategias de contingencia y la implementación de medidas preventivas para salvaguardar la integridad del puente frente a los desafíos específicos que presenta la temporada de lluvias.
5.Complejidad Estructural: Durante el desarrollo del análisis técnico, hemos identificado una serie de aspectos estructurales que requieren una evaluación más detallada. La complejidad inherente a la geometría y diseño del puente Don Nicolas demanda un enfoque cuidadoso para garantizar la exactitud de los resultados.
6.Datos Adicionales: Para realizar un análisis técnico completo y preciso, se requiere la recopilación de datos adicionales, los cuales no estaban inicialmente disponibles. La obtención de esta información adicional es crucial para evaluar con precisión la integridad estructural del puente.
7.Evaluación de Riesgos Geotécnicos: La identificación de posibles riesgos geotécnicos, tales como movimientos del suelo o cambios en la topografía, ha surgido como un componente

esencial del análisis. Este aspecto no estaba completamente contemplado en la planificación inicial y requiere un tiempo adicional para su evaluación apropiada.
8. Análisis de Cargas Dinámicas: La evaluación de cargas dinámicas, como el tráfico vehicular y las condiciones climáticas extremas, demanda un análisis minucioso para garantizar la seguridad a largo plazo del puente. Este proceso adicional es esencial para determinar la resistencia estructural bajo diversas circunstancias.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta las circunstancias presentadas manifestadas por parte del consultor y avaladas por la presente interventoría, las cuales han significado un retraso para el inicio de las actividades, Se solicita una prórroga por 60 días calendario que representa una ampliación del plazo hasta el día 29 de febrero de 2023 con el fin de cumplir con la realización de los estudios y presentación de los informes requeridos. Es de anotar que dicha ampliación NO implica costos, ni gastos adicionales a los ya establecidos".

6. Que conforme a lo anterior la Secretaria de Aguas e infraestructura solicito a la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Quindío, la constitución de la reserva presupuestal al contrato de interventoría No. 025 de 2023, cuyo objeto es *"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PUENTE DON NICOLÁS PARA LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA DEL PUENTE VEHICULAR QUE UNE LOS MUNICIPIOS DE ARMENIA Y CALARCÁ".* **7.** Que mediante acta de aprobación de CODEFIS No. 044 del 29 de diciembre de 2023 se autorizó la reserva presupuestal del contrato en mención. **8.** Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2023, conforme a lo mencionado anteriormente, se suscribió modificatorio 002 al contrato de interventoría No. 025 de 2023, con el fin de modificar la **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION,** en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por un término de sesenta (60) días calendario, contados desde el treinta (30) de diciembre de 2023 hasta el veintinueve (29) de febrero de 2024, quedando como plazo de ejecución final ciento catorce (114) días calendario. **9.** Que, en virtud a lo anterior, es pertinente aclarar que, en la estructuración del modificatorio 002 se cometió un error involuntario, toda vez que el contrato de interventoría 025 de 2023, cuenta con fecha de inicio el día 07 de noviembre de 2023 y fecha de finalización inicial hasta el 30 de diciembre de 2023, y conforme al plazo de ejecución prorrogado, es decir *sesenta (60) días calendario,* el termino correcto de la modificación es, *"**CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION,** en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por un término de sesenta (60) días calendario, contados **desde** el treinta y uno (31) de diciembre de 2023 **hasta** el veintiocho (28) de febrero de 2024, quedando como plazo de ejecución final ciento catorce (114) días calendario."* **10.** El contratista mediante correo electrónico el día 19 de febrero de 2024 solicito prorroga al contrato de interventoría, manifestando lo siguiente:

"De manera atenta y respetuosa nos permitimos elevar ante la entidad contratante y la interventoría del proyecto la presente petición de ampliar el plazo contractual con base en que, para dar cumplimiento al objeto del contrato, el consultor es responsable de realizar la investigación y recopilación de información, por lo cual es necesario realizar las siguientes actividades preliminares:

1. *Revisión de la información existente del Puente Don Nicolás*
2. *Validación de la información encontrada*
3. *Diagnóstico del estado actual del puente*

La realización de estas actividades son importantes, ya que nos pueden dar a conocer si la estructura existente se le podía realizar un mantenimiento y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/ o repotenciación, o por el contrario se debe realizar la construcción o reconstrucción de este, y, por lo tanto, se puede empezar a definir cuáles son las mejores alternativas de diseño para este proyecto.

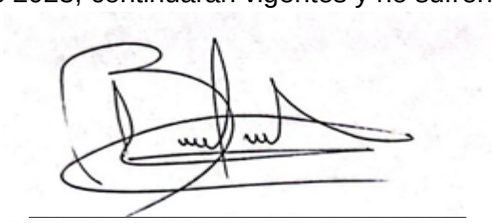
Teniendo en cuenta que la consultoría debe desarrollar todos los estudios y diseños necesarias que se requieran para garantizar la estabilidad, transitabilidad y calidad total del proyecto, lo primero que realizó fue buscar la información existente de este Puente, la cual al ser un proyecto desarrollado hace muchos años es difícil de conseguir, sin embargo, se conoce que al proyecto se le han realizado unos estudios previos los cuales se le solicitaron a la respectiva entidad, sin embargo, estos no tienen toda la información necesaria para realizar la revisión.

Por lo anterior, el consultor toma la decisión de realizar una inspección visual del estado actual del Puente Don Nicolás, adicionalmente, desarrollar un levantamiento arquitectónico del puente con el fin de conocer los elementos que lo conforman, en el desarrollo del contrato, el consultor debe cumplir con los manuales de diseño del INVIAS, normas NSR10, CCP-14, normas de ensayo y auscultación, y especificaciones generales de construcción de puentes y carreteras vigentes, y demás normatividad, es por esto que antes de iniciar los estudios y diseños, se realiza una modelación previa del puente, para conocer si este cumple con la normatividad vigente y así mismo empezar a revisar las alternativas de diseño del proyecto.

Las actividades mencionadas anteriormente, tomaron más tiempo de lo planteado, por lo cual esta consultoría solicita respetuosamente la prórroga del contrato por 60 días calendario contados a partir del 1 de marzo de 2024. (...)

11. Que la Entidad esclarece, que si bien el contratista solicita prorroga de sesenta (60) días calendario contados desde el 01 de marzo de 2024 hasta el 30 de abril de 2024, conforme a lo aclarado anteriormente, el término de la prorroga contaría desde el día 29 de febrero de 2024 hasta el 28 de abril de 2024. **12.** Que de conformidad a lo anterior y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en ejecución y se ha venido ejecutando en los términos y plazos establecidos en la minuta contractual, esta supervisión considera viable **PRORROGAR** el plazo de ejecución por un término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO. 13.** Que el contrato actualmente se encuentra en ejecución. **14.** Que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**. 15.** Que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado**. 16.** Que las partes declaran que la modificación se realiza dentro de la vigencia del plazo de ejecución del Contrato de Contrato de interventoría No. 025 de 2023, que son excepcionales y están justificadas en razones autorizadas por la ley, debidamente fundamentados y no corresponden a objetos nuevos o alteran la esencia de la necesidad a satisfacer**. 17.** Que de acuerdo con las anteriores consideraciones se realiza el presente contrato modificatorio del Contrato de Contrato de interventoría No. 025 de 2023, de conformidad con las siguientes cláusulas**: CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la ***"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO***" en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución inicialmente estipulado por un término de sesenta (60) días calendario, contados desde el 29 de febrero de 2024 hasta el día 28 de abril de 2024, quedando con un plazo de ejecución final de ciento setenta y cuatro (174) días calendario**. CLAUSULA SEGUNDA:** El contratista, asumirá los gastos de legalización que llegaré a generar el presente modificatorio. **CLAUSULA TERCERA:** El presente modificatorio se perfeccionará con la firma de las partes, además una vez firmado el mismo, el contratista deberá ampliar las vigencias de los riesgos amparados en la ***"CLÁUSULA 18. GARANTÍAS"*** del contrato de interventoría 025 de 2023, en el sentido de ampliar por parte del contratista la vigencia de los riesgos amparados en las garantías, por el término de sesenta (60) días que son los de la prórroga. **CLAUSULA CUARTA:** El contratista, asumirá los gastos de legalización que llegaré a generar el presente modificatorio.

CLAUSULA QUINTA: Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el Contrato de interventoría 025 de 2023, continuarán vigentes y no sufren modificación alguna



RUBEN DARIO CASTILLO ESCOBAR
Secretario de Aguas e Infraestructura
Departamento del Quindío
Contratante



OSCAR MAURICIO GARCIA GALEANO
Representante Legal
GRUPO ARTINCO SAS
Contratista

Elaboró Parte Jurídica: Geraldine Meneses López – Abogada Contratista SAID.
Reviso Aspectos Jurídicos: Natalia Giraldo Cuervo - Directora Administrativa Jurídica SAID.
Revisó Aspectos Técnicos: Vanessa Katherine Rincón Gaviria – Directora Operativa de Infraestructura Vial y Social
Aprobó: Rubén Darío Castillo Escobar – Secretario de aguas e infraestructura